

Dec. No. 314-92 que nombra al señor Fernando Herrera Cabral, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 314-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Fernando Herrera Cabral, queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 315-92 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terreno para la construcción de instalaciones deportivas en La Vega, Sánchez y Gaspar Hernández.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 315-92

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado fortalecer e incentivar la práctica de actividades deportivas en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la juventud requiere de lugares de sano esparcimiento;

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social para la construcción del Complejo Deportivo de la Comunidad de El Pino, Provincia de La Vega, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área aproximada de 25 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.6-A Parte, del Distrito Catastral No.14, Sección El Pino, Provincia de La Vega, registrada a favor del señor Alejandro Lama.

Artículo 2.- Se declara de utilidad pública e interés social para la construcción de un estadio de béisbol en el Distrito Municipal de Las Terrenas, del Municipio de Sánchez, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área aproximada de 13,900 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 3,379, del Distrito Catastral No.7, de Samaná, registrada en favor de la señora Irene Silva.

Artículo 3.- Se declara de utilidad pública e interés social para la construcción de instalaciones deportivas en el Municipio de Gaspar Hernández, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno dentro del ámbito de la Parcela No.110, del Distrito Catastral No.2, del Municipio de Gaspar Hernández, propiedad del señor Luis Manuel Olivares Bencosme, con una extensión superficial de 0 Hectáreas, 62 Areas y 88.6 Centiáreas, equivalentes a 10 tareas de tierras, con los siguientes linderos: al Norte, Carretera de Gaspar Hernández-Sabaneta de Yásica; al Sur, propiedad del Sr. Luis Manuel Olivares Bencosme; al Este, Sucesores de Cooper; y el Oeste, Río Damajagua.

Artículo 4.- Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de una vía de acceso a los alumnos de la Escuela Ovidio Paulino, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno ubicada en la Calle No.5 casa No.7 de la Manzana 40, del Reparto Peralta, de la ciudad de Santiago.

Artículo 5.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados por la presente disposición, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 6.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, los trabajos

señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 7.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 8.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1 de la Ley No.1849 del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 9.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 316-92 que aprueba la Novena Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 1ro. de octubre del presente año, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316-92

VISTOS los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley No.2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

VISTA la Novena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 1ro. de octubre de 1992.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,